MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de agosto del dos mil doce.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-001-2012-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial en Atención a Denuncia Ciudadana al Proceso de Licitación, Evaluación, Adjudicación y Contratación del Proyecto "Construcción del Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario", realizado por la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, durante el período del uno de junio al veinte de septiembre del dos mil diez, practicada por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, seguido en contra de los señores: **RODOLFO SOSA LOPEZ**, Alcalde; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Interino; **NICOLAS SALVADOR AVALOS**, Segundo Regidor; **SANDRA ELIZABETH AVALOS CARRERO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ, NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS, SANTOS COLINDRES y SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO**, no así el señor **JUAN MIGUEL RIVERA ÁBREGO**, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en esquela de notificación de fs. 27, por lo que fue declarado rebelde por auto de folios 67 frente y vuelto.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha cuatro de enero del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 22 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 23, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 23 vuelto a fs. 25 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 26 a fs. 31 frente del presente proceso.

III.- A fs. 32 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

IV.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ, NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS, SANTOS COLINDRES y SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 35 frente a fs. 37 vuelto, con fecha veintiocho de marzo del dos mil doce, juntamente con la documentación anexa de fs. 38 frente a fs. 66 vuelto, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan:... """""""""""..... **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)** En el presente hallazgo, en la que existe una diferencia aprobada por parte del Concejo Municipal de novecientos noventa y nueve dólares con ochenta y tres centavos, esto es un error de dedo, ya que el monto real para la ejecución del proyecto es de $100,018.17 dólares y no de $101,018.00 dólares; debiendo así ser un error involuntario de la Secretaria Municipal (errores que todos cometemos a la hora de asentar el Acuerdo Municipal (errores que todos cometemos a veces por la saturación de trabajo, tal como en el presente pliego se lee MARA QUINTA, lo cual tiende a una confusión, pero se comprende que es un error involuntario a la hora de la digitación, así como también en el presente pliego al señor NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS, no le esclarecieron si es Segundo Regidor Propietario ó Suplente, lo cual constituyen errores involuntarios). Para lo cual este Concejo Municipal ya subsanó dicho error a través de un Acuerdo Municipal, ratificando así la cantidad correcta. (SE ANEXA LA COPIA FIEL DEL ACUERDO MUNICIPAL CERTIFICADO). **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** En el presente Hallazgo la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se apego a realizar el debido proceso legal que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública (LACAP), la cual fue Pública por Invitación, en base al Art. 67 de la LACAP. Posteriormente se declaró nula por no haber cumplido los requisitos de Ley. Para lo cual se procedió hacer nuevamente el proceso, presentándose siete Empresas a retirar las respectivas bases de competencia, y a la hora de presentar las ofertas solamente se recibió una oferta, la de la Constructora Equipos y Servicios, S.A. de C.V. a la cual se le adjudicó en base al Art. 63 de la LACAP, cumpliendo con todos los requisitos establecidos. Para lo cual la Jefe de la UACI, solo se limitó a realizar el proceso legal no así a investigar si todas las personas que participaron eran del mismo Staff de la Empresa.....""""""""".

V.- Por auto de fs. 66 vuelto a fs. 67 vuelto, emitido a las once horas veinte minutos del día veintitrés de mayo del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir los escritos de fs. 32 frente y vuelto y de fs. 35 frente a fs. 37 vuelto, presentado el primero, por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, y el segundo, por los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ, NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS, SANTOS COLINDRES** y **SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO**, agregar la documentación anexa; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; hacer entrega al Licenciado **RIVERA LÓPEZ,** de copia simple del Informe de Auditoría de Examen Especial que sirve como base legal del Pliego de Reparos. Asimismo de conformidad con el Art. 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al señor **JUAN MIGUEL RIVERA ÁBREGO** y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI.- A fs. 74 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: """""""""".....Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas veinte minutos del día veintitrés de mayo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo los responsables del mismo, presentan el acuerdo en el cual subsanan el error cometido, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO DOS, RESPONABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo los responsables del mismo no han

justificado el señalamiento y habiéndose contratado a un empresa de la cual forma parte la persona que realizó la carpeta técnica, se comprueba una falta de transparencia en el proceso, por lo que habiéndose violentado el artículo treinta y uno numeral cuatro del Código Municipal, la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados.....".

VII.- Por Auto de fs. 74 vuelto a fs. 75 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de julio del dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

VIII.- Luego de analizados los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)**. El cual se refiere a que el equipo de auditores verificó que la Carpeta Técnica elaborada en junio del año dos mil diez, la cual presenta información general del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO", y en la que se estableció que el monto para la ejecución del mismo, sería de cien mil dieciocho dólares con diecisiete centavos ($100,018.17), pero en el Acuerdo Municipal número seis, del Acta número diecisiete, de fecha nueve de julio del dos mil diez, el Concejo acordó aprobar la Carpeta Técnica por un monto de ciento un mil dieciocho dólares ($101,018.00), existiendo una diferencia aprobada de más por la cantidad de novecientos noventa y nueve dólares con ochenta y tres centavos ($999.83). Reparo atribuido a los señores: **RODOLFO SOSA LOPEZ**, Alcalde; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Interino; y **NICOLAS SALVADOR AVALOS**, Segundo Regidor. Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito: Que la diferencia aprobada por parte del Concejo Municipal, por la cantidad de novecientos noventa y nueve dólares con ochenta y tres centavos ($999.83), se debió a un error de dedo, por parte de la Secretaria Municipal a la hora de asentar el Acuerdo Municipal, ya que el monto real para la ejecución del proyecto es de cien mil dieciocho dólares con diecisiete centavos ($100,018.17) y no de ciento un mil dieciocho dólares ($101,018.00), para lo cual ése Concejo Municipal ya subsanó dicho error a través de un Acuerdo Municipal, ratificando así la cantidad correcta y anexan copia fiel certificada del Acuerdo Municipal. La **Representación**

Fiscal es de la opinión que con relación a este reparo, los responsables del mismo presentan el acuerdo en el cual subsanan el error cometido, por lo que a su criterio la responsabilidad se desvanece. Los **Suscritos Jueces,** al analizar los alegatos presentados y sustentados con la certificación del Acuerdo Municipal, que corre agregado a fs. 39 frente y vuelto, son del criterio que los servidores actuantes realizaron los trámites correspondientes a efecto de subsanar la deficiencia que dio origen al presente reparo; razón por la que comparten el dictamen emitido por la Fiscalía General de la República y concluyen que es procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa)**. El cual se refiere a que al examinar los documentos de la Licitación del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO", el equipo de auditores identificó las siguientes deficiencias en el proceso de Licitación y de la Adjudicación, tal como se detalla a continuación: a) La Carpeta técnica fue elaborada por una persona Natural (Arquitecto Claudia Lorena Ríos Díaz), que forma parte del staff de Consultores de la empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó la Construcción de este Proyecto., ubicándola en una posición ventajosa para los demás proveedores que participarían en la licitación. b) La persona que labora como Encargado de la Obra, de la Empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A. de C.V, fue una de las Personas Naturales invitadas por la Alcaldía Municipal, mediante la publicación de la Licitación, a participar en proceso. Asimismo, retiró las Bases de Licitación, y presentó oferta para optar a la adjudicación de la Construcción de este Proyecto y c) Identificamos que existe otra persona que también forma parte del Staff de Consultores de la empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A de C.V. y es una de las personas naturales que retiraron Bases de Licitación. Reparo atribuido a los señores: **RODOLFO SOSA LOPEZ**, Alcalde; **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, Síndico Municipal; **SANTOS COLINDRES**, Primer Regidor Interino; **NICOLAS SALVADOR AVALOS**, Segundo Regidor; **SANDRA ELIZABETH AVALOS CARRERO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se apegó al debido proceso legal que establece el Art. 67 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para realizar la licitación pública por Invitación. Sin embargo, posteriormente fue declarada nula por no haber cumplido con los requisitos de Ley; por ello sostienen que procedieron a efectuar nuevamente el proceso, en la cual se presentaron siete empresas a retirar las respectivas bases de competencia, de las cuales a la hora de presentar las ofertas

solamente se recibió una de la Constructora Equipos y Servicios, S.A. de C.V. a la cual se le adjudicó en base al Art. 63 de la Ley LACAP, cumpliendo con todos los requisitos establecidos; asimismo continúan manifestando, que la Jefe de la UACI, solo se limitó a realizar el proceso legal, no así a investigar si todas las personas que participaron eran del mismo Staff de la Empresa. La **Representación Fiscal** es de la opinión que con relación a este reparo los responsables del mismo no han justificado el señalamiento, y habiéndose contratado a una empresa de la cual forma parte la persona que realizó la carpeta técnica, se comprueba una falta de transparencia en el proceso, por lo que habiéndose violentado el artículo treinta y uno numeral cuatro del Código Municipal, la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados. En tanto **esta Cámara**, al efectuar el análisis de los alegatos y prueba documental, concluye que los servidores actuantes confirman que no hicieron el debido proceso para la adjudicación del proyecto, ya que simplemente se limitan a presentar la documentación del proceso de Licitación, no así a demostrar que no existió intervención en la realización de la carpeta técnica y otros, por parte del personal de la empresa a la que le adjudicaron el proyecto; en razón de lo anterior, los **Suscritos Jueces**, son del criterio que se infringió lo dispuesto en el Art. 31, Numeral 4) del Código Municipal, al no existir transparencia y competencia en el proceso de Licitación y Adjudicación del proyecto "Construcción del Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario", razón por la que esta Cámara, comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **I)** Declárase desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparo **Números Uno** del presente Juicio de Cuentas. II) Confirmase el Reparo **Número Dos** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. En consecuencia CONDÉNASE a los funcionarios actuantes de la siguiente manera: **RODOLFO SOSA LOPEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($257.54), al señor **JUAN MIGUEL RIVERA ABREGO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ($49.80), cantidades que equivalen al Veinte por ciento (20%) de sus respectivos salarios y a la señora **SANDRA ELIZABETH AVALOS CARRERO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DIECINUEVE DÓLARES CON

CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($19.42), cantidad que equivale al Diez por ciento ($10%) de sus respectivos salarios. Con respecto a los señores: **SANTOS COLINDRES** y **NICOLAS SALVADOR AVALOS**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80), en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario. **II)** Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. Notifíquese.

Ante mí,

Secretaria.

CAM-V-JC-001-2012 -2
Ref. FGR: 32-DE-UJC-5-2012
SD

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

Consta en autos que los señores RODOLFO SOSA LÓPEZ, Alcalde Municipal; SANTOS COLINDRES, Primer Regidor Interino; NICOLÁS SALVADOR AVALOS, Segundo Regidor y SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-001-2012-2,** originado por el Informe de Examen Especial en Atención a Denuncia Ciudadana al Proceso de Licitación, Evaluación, Adjudicación y Contratación del Proyecto "Construcción Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario", realizado a la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido del uno de junio al veinte de septiembre del año dos mil diez, en la que se condenó a los apelantes y a otro servidor actuante, a pagar la cantidad de Quinientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Seis Centavos ($534.36), en concepto de multa por responsabilidad administrativa. Recurso que fue admitido y tramitado en legal forma de folios 91 vuelto a 92 frente de la pieza principal del proceso.

De folios 1 y a folios 3 y 4 del presente incidente corren agregados los escritos presentados por el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y por los señores RODOLFO SOSA LÓPEZ, SANTOS COLINDRES, NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS, y SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO, quienes comparecieron mostrándose parte en esta Instancia, solicitud que les fue admitida por resolución de fecha diez de enero del año dos mil catorce, agregada de folios 4 vuelto y 5 frente, en este proceso. Asimismo conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les corrió traslado a los apelantes, para que expresaran agravios. Resolución que les fue notificada en la dirección señalada en escrito de folios 3 y 4 tal como consta a folios 6 y 7 de este incidente. Consta en el mismo que los apelantes no hicieron uso del derecho de expresar agravios, y a efecto de seguir con el trámite de ley, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que manifestara en este incidente lo pertinente; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, quien en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se muestra parte en sustitución del Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, quien presentó el escrito y credencial que la acredita como tal, agregados a folios 14 y 15 de este incidente, y al respecto de conformidad al Art. 518 del Código

Procesal Civil y Mercantil, solicita, se declare desierta la acción presentada por los señores antes mencionados, en vista de habérsele notificado de la resolución que los apelantes no han comparecido a expresar agravios, en el recurso interpuesto, no obstante su legal notificación.

En vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes, no hicieron uso del derecho a expresar agravios que les confiere el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, ejercida por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, resulta procedente declarar desierta la apelación de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, 20, 508, 509 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por los apelantes señores RODOLFO SOSA LÓPEZ, SANTOS COLINDRES, NICOLÁS SALVADOR ÁVALOS, y SANDRA ELIZABETH ÁVALOS CARRERO; **2)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-001-2012-2,** en los términos expresados en el referido fallo; **3)** Líbrese la ejecutoria de Ley; 4) Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN

Secretario de Actuaciones

EXP. NO. CAM-V-JC-001-2012-2
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS
(FICHA No.1624) D.A.D

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL EN ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA AL PROCESO DE LICITACIÓN, EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO" REALIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2011.

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV.	CONCLUSION	10

A-

Señores:
Miembros del Concejo Municipal de Cinquera
Departamento de Cabañas
Presente.

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado examen especial en atención a denuncia ciudadana al proceso de licitación, evaluación, adjudicación y contratación del proyecto "Construcción del Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario" realizado por la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas, durante el período del 01 de junio al 20 de septiembre del 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial tiene su origen en una Denuncias Ciudadanas fechadas el 24 de agosto y 26 de octubre de 2010, interpuestas en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la Republica, por irregularidades en el proceso de la Licitación, Pública por Invitación No. 01 AMC/2010 "Construcción de Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario", así como en el proceso de evaluación, adjudicación y contratación del citado proyecto, ejecutado por la Empresa CES S.A. de C.V. bajo la administración de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL:

Confirmar o desvirtuar los hechos denunciados, relacionados al proceso de Licitación, Evaluación, Adjudicación y Contratación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO" en el Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar si la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), cumplió con todos los aspectos legales en el desarrollo del proceso de Licitación para el Proyecto:" CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO.

- Verificar si el expediente del proyecto cuenta con toda la documentación de respaldo adecuada y suficiente.

- Verificar si el contrato fue elaborado en tiempo, forma y en cumplimiento de los requisitos legales aplicables al proceso objeto de verificación en el examen.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar una revisión a la documentación incorporada en el expediente del proyecto sobre el proceso de Licitación Pública por Invitación N° 01AMC/2010, de fecha 12/07/2010 y N° 02AMC/2010, de fecha 16/08/2010; "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO", así como a los procesos de evaluación, adjudicación y contratación del citado proyecto, mediante la aplicación de las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestros procedimientos de auditoria, determinamos los siguientes resultados:

1. Verificamos que la Carpeta Técnica elaborada en junio del año 2010, en la que se presenta Información general del proyecto, estableciéndose que el monto para la ejecución del mismo, sería de $100,018.17; pero en el Acuerdo Municipal número seis, del Acta número diecisiete, de fecha 9 de julio de 2010, el Concejo acuerda aprobar la Carpeta Técnica por un monto de $101,018.00, existiendo una diferencia aprobada de más por la cantidad de $999.83.

   El Art. 31, Numeral 4), del Código Municipal, establece "Son obligaciones del Concejo: 4.Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

   Esta situación se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, no se aseguraron de verificar la cantidad establecida en la Carpeta Técnica del Proyecto, al momento de elaborar el Acuerdo Municipal, el cual fue aprobado por una cantidad diferente.

   Como consecuencia existe una deficiencia administrativa al haber aprobado un proyecto con un monto superior al establecido en la carpeta técnica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2010, el Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente: "Como lo expresé en mi denuncia, hasta la fecha nunca he apreciado o constatado una Carpeta Técnica de ningún proyecto realizado en

5

nuestro Municipio de Cinquera, y aún más específicamente nunca he aprobado una Carpeta Técnica de dicho proyecto, aunque le he solicitado por escrito en varias ocasiones nunca me ha sido proporcionada, por lo tanto desconozco de dicha aprobación de Carpeta y Acuerdo Municipal, y solicito se investigue dicha aprobación aún más a fondo".

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2010, emitida por el Primer Regidor Propietario manifiesta: "Con todo respeto deseo expresar que si bien es cierto soy el Primer Regidor Propietario, del Municipio de Cinquera Departamento de Cabañas, hasta este día nunca, se ha discutido y mucho menos aprobado, en reunión de Concejo, Carpeta Técnica, Bases de Licitación, publicación de Venta de Bases, Creación de algún tipo de Comisión, etc, de ningún proyecto desarrollado, mucho menos del proyecto en mención, ya que toda decisión la toma el Alcalde, y hasta después no es informada, o incluso nos damos cuenta, cuando ya está finalizada, por comentarios de otras personas.

Desde un inicio el Señor Alcalde Rodolfo Sosa López, ha manipulado la información de las sesiones de Concejo, queriendo plasmar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, decisiones que no han sido tomadas por el Concejo. Manipulándolo de forma antojadiza, con ayuda del Ing. Julio Ramírez, ya que el Señor Alcalde ha manifestado que ha sido él (Ing. Ramírez, que ha elaborado el Libro de Actas, sin ser empleado de la Alcaldía").

En nota sin referencia de fecha 13 de diciembre del 2010, el Señor Alcalde, Primer Regidor Propietario Interino, Segundo Regidor Propietario, Regidor Suplente manifiestan lo siguiente: "En efecto existe un error en la consignación de los Números, ya que $100,018.17, fue el monto aprobado según Carpeta Técnica, reiteramos que fue un error involuntario ya que la cantidad donada por la ONG Colectivo El Salvador Elkartasuna, proporcionados por el Ayuntamiento de Pamplona, España; fue $ 101,448.71,…".

Mediante nota de fecha 28 de abril de 2011, el Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario y la Ex Jefe UACI, manifiestan: "De conformidad a los comentarios vertidos anteriormente por este Concejo Municipal, en nota sin referencia de fecha 13 de diciembre de 2010, reiteramos que en efecto se cometió un error involuntario en la consignación de las cifras de la Carpeta Técnica y del Acuerdo Municipal número seis, Acta número diecisiete de fecha 9 de julio de 2010, ya que el monto real específico en la ejecución del Proyecto "Construcción del Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario", es el que aparece estipulado en la Carpeta Técnica, o sea, $ 100,018.17".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con los comentarios expresados por el Alcalde Municipal, se confirma que existió un error al consignar en el acuerdo municipal una cantidad diferente al

monto de $100,018.17, el cual es el valor aprobado en la Carpeta Técnica., porque se ratifica y se mantiene como no superada la deficiencia señalada.

2. Al examinar los documentos de la Licitación del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO", identificamos las siguientes deficiencias en el proceso de Licitación y de la Adjudicación, tal como se detalla a continuación:

a) La Carpeta Técnica fue elaborada por una persona Natural (Arquitecto Claudia Lorena Ríos Díaz), que forma parte del Staff de Consultores de la empresa Construcción, Equipos y Servicios S.A de C.V., a quien se le adjudicó la Construcción de este Proyecto., ubicándola en una posición ventajosa para los demás proveedores que participarían en la licitación.

b) La persona que labora como Encargado de la Obra, de la Empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A de C.V, fue una de las Personas Naturales invitadas por la Alcaldía Municipal, mediante la publicación de la Licitación, a participar en proceso. Asimismo, retiró las Bases de Licitación, y presentó Oferta para optar a la adjudicación de la Construcción de este Proyecto.

c) Identificamos que existe otra persona que también forma parte del Staff de Consultores de la empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A de C.V. y es una de las personas naturales que retiraron Bases de Licitación.

El Art. 31, Numeral 4), del Código Municipal, establece "Son obligaciones del Concejo: 4.Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, realizaron el proceso de evaluación, sin advertir que como parte de la empresa a quien le adjudicaron la obra, se encontraba la persona que realizó la carpeta técnica, lo cual le daba ventaja sobre los demás ofertantes..

En consecuencia, esta situación genera falta de transparencia en el proceso de adjudicación del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2010, el Síndico Municipal de Cinquera, manifiesta lo siguiente:"...Con todo respecto no he visto en su informe se pronuncien en cuanto no estar firmado de visto bueno, los diferentes pagos o desembolsos hechos en dicho proyecto, ya que su servidor no ha firmado

ninguno, porque hasta la fecha no me ha sido solicitado, por que como ya lo he manifestado no me han tenido informado de nada de dicho proyecto, aun que lo he solicitado.

Así mismo no he visto se pronuncien en cuanto a mi solicitud se declare nula dicha Licitación, que incluso anexe copia de dicha solicitud a mi denuncia y no se ha desarrollado un peritaje técnico de costos de dicha obra".

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2010, el Primer Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente: "Con todo respeto deseo expresar que si bien es cierto soy el primer Regidor Propietario, del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas, hasta este día nunca, se ha discutido y mucho menos aprobado, en reunión de Concejo, Carpeta Técnica, Bases de Licitación, Publicación de Venta de Bases, Creación de algún tipo de Comisión, etc. de ningún proyecto desarrollado mucho menos del Proyecto en mención, ya que toda decisión la toma el Alcalde, y hasta después nos es informado, o incluso nos damos cuenta ya cuando está finalizada, por comentarios de otras personas.

Desde un inicio el señor Alcalde Rodolfo Sosa López, ha manipulado la información de las sesiones de Concejo, queriendo plasmar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, decisiones que no han sido tomadas por el Concejo. Manipulándolo de forma antojadiza, con ayuda del Ing. Julio Ramírez, ya que el Señor Alcalde ha manifestado que ha sido él (Ing. Ramírez, que ha elaborado el Libro de Actas, sin ser empleado de la Alcaldía"

En nota de fecha 13 de diciembre del 2010, el Alcalde, Primer Regidor Propietario Interino, Segundo Regidor Propietario, Regidor Suplente; Regidor, manifiestan lo siguiente: "La UACI tiene un Banco de Profesionales con los cuales se ha trabajado con alguno de ellos y los tenemos algunos como empresas y otros como personas naturales, desconocemos si esas personas son de la misma empresa, ya que la Municipalidad hace la invitación a través del periódico y no sabemos como entran los Constructores y la adjudicación del Proyecto Construcción del Centro Desarrollo Juvenil Comunitario, se hizo en base a la Ley, ya que la Empresa Construcción, Equipo y Servicios, S.A de C.V, llenaba los requisitos y en vista de lo antes manifestado la Comisión Evaluadora de Ofertas, hizo la recomendación respectiva, tomando de nuestro Banco de Profesionales los mismos; declarándose desierta la primera.

En la Segunda Licitación por Invitación, invitamos a cuatro contratistas que se presentaran a retirar bases de Licitación siete Contratistas a los cuales se les vendieron las Bases por lo que consideramos que si existió transparencia y competencia, principios fundamentales de la Ley LACAP, ya que estubo presente los Funcionarios Municipales y Representantes de las Asociaciones de Desarrollo y Representantes de la ARDN.

Queremos resaltar que el espíritu de la LACAP, es que el Estado realice las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública

en forma clara, ágil y oportuna, asegurando procedimientos idóneos y equitativos; velando por el uso racional de sus Recursos Financieros dentro de los Principios de libre competencia;

La finalidad de la Corte de Cuentas de la República, es fiscalizar la Hacienda Pública en General y de la Ejecución del Presupuesto en particular.

Además el Artículo 4, de la LACAP, establece que el ámbito de aplicación de la presente Ley, está excluidas las Adquisiciones y Contrataciones financiadas con fondos Provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado, con otros Estados o con Organismos Internacionales, cuando así lo determine el Convenio o Tratado, y en su defecto se aplicará la presente Ley; Asimismo los Convenios que celebren las Instituciones del Estado, entre sí; en lo que no se oponga a los objetivos de la presente Ley; y la Contratación de Servicios Personales que realicen las Instituciones de la Administración Pública, ya sea por el Sistema de Ley de Salarios, Contratos ó Jornales".

Mediante nota de fecha 13 de diciembre del 2010, la Jefe UACI, argumenta los mismos comentarios que hacen en la nota emitida por el Alcalde y algunos Miembros del Concejo.

Mediante nota de fecha 28 de abril del 2011, , el Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario y la Ex Jefe UACI, manifiestan: "Respondiendo al numeral 2 literal a) y tomando en consideración que para la formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto antes mencionado, se tenía que por libre gestión contratar profesionales para su Formulación, por lo cual la Arquitecta Claudia Lorena Ríos Díaz, se ofreció a elaborarla sin cobrar honorarios por la misma, solo como una prestación de servicios ad honorem para darse a conocer como profesional, ya que ella laboraba a sueldo para la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo comprendido entre el 15 de marzo del 2010 y el 15 de Enero del 2011. Cabe mencionar que el Concejo Municipal, tomó en consideración, además, el Literal b) del CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA ONG EL SALVADOR ELKARTASUNA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, que literalmente dice:"Dichos Fondos serán administrados de la manera que el Concejo Municipal estime conveniente pudiendo solicitar Ofertas ó Cotizaciones, no siendo obligatorio adjudicar ó contratar la más barata, sino la que este a criterio del Concejo Municipal que reúna los requisitos para poder ejecutar las obras"..

Respondiendo al numeral 2 literal b) se hace alusión la persona que labora como Encargado de la Obra, de la Empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A. de C.V., fue de las Personas Naturales invitadas por la Alcaldía Municipal, mediante la publicación de la Licitación, a participar en el proceso. Así mismo, retiró las Bases de Licitación, y presentó la oferta, para optar a la adjudicación de la Construcción de este Proyecto. Dicho Profesional que no menciona el nombre se trata del Arquitecto TULIO ARNOLFO DIAZ, quien es un profesional destacado

y forma parte del banco de profesionales que lleva la UACI de la Alcaldía Municipal de Cinquera, y por tanto como Profesional esta en todo su derecho de ser invitado a participar por cualquier Institución del Estado, y lo mismo la UACI está en la libertad de invitar a cualquier profesional que este dentro de su banco de Profesionales y contratistas, al mismo tiempo se aclara que el Arquitecto en las fechas en que fue invitado a participar a la Licitación por Invitación no se encontraba laborando para la Empresa Construcción Equipos y Servicios como lo constata una CONSTANCIA LABORAL ANEXO EN ESTA, en la Cual la Empresa ORTHOSOURCE DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HACE CONSTAR que el ARQUITECTO TULIO ARNOLFO DIAZ HA LABORADO PARA DICHA EMPRESA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2009 AL 31 DE JULIO DE 2010.

y Contestando el numeral 2 literal c) En cuanto a lo manifestado anteriormente en que al AUDITOR identifica que una de las personas naturales que retiraron las Bases de Licitación, también forma parte del Staff de Consultores de la empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A. de C.V. exponemos:

LA UACI mediante su Banco de Profesionales (Empresas o Personas Naturales), les invita a participar en tal o cual Licitación a través de los medios, como lo establece el Art. 49, Retiro y Derechos de Bases, de la LACAP, desconociéndose en ese momento si los participantes, al retiro de dichas Bases pertenecen a una misma Empresa, aun si los licitantes pertenecieren a una misma empresa, no se les podría negar el derecho a la libre participación en una licitación como persona natural, lo cual sería cometer una acto arbitrario inconstitucional de coartarles sus derechos constitucionales al trabajo. Más sin embargo, al declararse desierta la primera Licitación, se invitó a una segunda licitación, habiendo participado siete Contratistas, retirando las Bases correspondientes, lo cual certifica que si existió competencia y transparencia, siendo estos principios fundamentales de la LACAP.

Además Esperando que de una vez por todas, su consideración y estima a la presentación de evidencias documentales se les hace de la manera más atenta tomar en consideración el literal b) del Convenio de Cooperación entre la ONG El Salvador Elkartasuna con alcaldía Municipal de Cinquera en la cual se establece lo siguiente:

b) Dichos fondos serán administrados de la manera que el Concejo Municipal estime conveniente pudiendo solicitar ofertas o cotizaciones.

Por tanto les repetimos lo dicho en la Ley LACAP al articulo 4, en el ámbito de aplicación de la ley LACAP están excluidas las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre el estado, cuando así lo determine el convenio o tratado.
En este caso el convenio lo dice claramente, por lo que esperamos señor Director de auditoria cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica, haberles la

información pertinente, y les solicitamos de la manera mas atenta, se cierre el expediente del presente caso.
Corroborando lo expuesto, adjuntamos documentación de respaldo, de la siguiente manera:

a) Copia del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SALVADOR ELKARTASUNA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINQUERA, DEPARTAMENTODECABAÑAS.

b) Copias de Registros para retiros de Bases de Licitación.

c) Copias de Fórmulas 1-ISAM conteniendo el pago de las Bases por los participantes.

d) Copias de Registros de Visitas de los participantes al terreno del Proyecto.
Sin más sobre el particular y esperando llenar las expectativas que ustedes necesitan, por lo expuesto y presentado por éste Concejo Municipal".

Mediante nota de fecha 2 de Mayo del 2010, emitida por el Primer Regidor Propietario manifiesta: "Yo Félix Márquez Hernández, Primer Regidor Propietario, del Municipio de Cinquera, Departamento de Cabañas; quiero manifestarle en primer lugar, que desde el 12 de agosto del año pasado, acompañé al señor Juan Miguel Rivera, Síndico Municipal, a denunciar al Señor Rodolfo Sosa, Alcalde de Cinquera, por la forma en que estaba desarrollando licitación de un proyecto. Anexando copia de carta dirigida a dicho alcalde, en la cual solicitábamos declarara nula dicha licitación, amparándonos en el Artículo 18 de la Ley LACAP, ya que no habíamos participado en el proceso de aprobación de las bases de licitación. Y desconocíamos de todo el proceso ya que incluso desconocíamos cuando había iniciado. Ya que por pura casualidad, el señor síndico municipal, se apersonó a las instalaciones de la alcaldía y pudo apreciar que habían personas comprando bases de Licitación, y él, como su servidor no sabíamos nada, de dicho proyecto que su monto de ejecución son Aproximadamente $101,000.00, y empezamos a solicitar toda la información del caso, y se nos negó rotundamente (tenemos prueba escrita de dichas solicitudes sin respuesta a la fecha). Y nos extrañó más aun cuando observamos comprando bases, al Ing. Julio Ramírez, ya a quien el señor Alcalde le ha dado la ejecución de otros proyectos, sin la aprobación del concejo y que, a nosotros no nos ha parecido mucho, el precio y el desarrollo de las obras. Y aun que nos opusimos argumentando situaciones legales, para sorpresa nuestra dicho profesional desarrolló la obra, (a seguido desarrollando más obras)…

"..-Así mismo, Con todo respeto deseo expresarme sobre el borrador presentado por el equipo de auditores, que han tenido bajo su responsabilidad el examen especial del proceso de Licitación, evaluación, adjudicación y de contratación del proyecto "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL

COMUNITARIO" realizado por la Alcaldía Municipal de Cinquera, departamento de Cabañas.

Pronunciándome en cuanto a los resultados del examen de la siguiente manera:

Si bien es cierto pueda existir acta, con acuerdo donde se apruebe dichos montos, esto ha sido manejado por el señor alcalde y la secretaria municipal, por que en algún momento se valieron de la buena fe de los demás concejales, ya que como un poco de reseña, dicho proyecto tubo sus inicios por la gestión que hiciera el concejo municipal anterior, el cual ya dejó aprobada y cancelada, la CARPETA para la ejecución de dicho proyecto (la cual según tengo conocimiento no es la misma e incluso fue elaborado por otro profesional diferente a la Carpeta firmada por la arquitecto Lorena Ríos), por lo tanto debido a que no hemos tenido acceso a dicha carpeta desconocíamos que profesional la había elaborado, por lo cual según su servidor se trataba de la carpeta que el concejo anterior había dejado para su ejecución. Prueba de ello es que solo se firmó la aprobación de la carpeta, nunca se autorizó un pago de una nueva carpeta, elaborada por otro profesional. Lejos de eso recuerdo que el señor síndico municipal, cuestionó la contratación de un nuevo profesional, ya que existía una carpeta y recomendó que se contactara al profesional que había elaborado la carpeta al concejo municipal anterior, si había que hacer o recalcular dicho proyecto…".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios vertidos por la administración, (el Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario y la Ex Jefe UACI), no desvirtúan el señalamiento realizado puesto que tanto el Concejo Municipal como la Jefe UACI, debieron verificar que los participantes en el proceso de licitación, no formaran parte del staff de la empresa a quien se le adjudicó el proyecto, ocasionando dicha situación que no se generara competencia con otros ofertantes; además manifiestan que en la segunda Licitación participaron siete Contratistas, y que retiraron las Bases correspondientes, lo cual certifica que si existió competencia y transparencia, siendo estos principios fundamentales de la LACAP, pero llama nuestra atención que además de la Empresa a quien se le adjudicó, solamente invitaron a Personas naturales sin dejar razonado el porque se decidió hacerlo de esa forma..

Con relación a los comentaros proporcionados por el Síndico y Primer Regidor, es de aclararles que si no se presentan resultados relacionados con pagos o desembolsos hechos en dicho proyecto, es debido a que la denuncia interpuesta es por irregularidades en el proceso de Licitación Pública por Invitación, para la "Construcción del Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario", lo cual fue ampliado en la segunda denuncia, por lo que se examinó además, la evaluación, adjudicación y contratación, no incluyéndose la parte de la construcción de dicho

proyecto, lo cual se hará cuando se evalúe la gestión del Concejo Municipal en el año en que se ejecutó la obra.

Con respecto a que no se han incluidos artículos relacionados con la LACAP, es porque el convenio establece su propios criterios y procedimientos que le son aplicables al proceso de licitación y adjudicación, y que por ser fondos donados por un Organismo Internacional, prevalece su normativa sobre las disposiciones legales de nuestro país, para el caso la LACAP.

Los demás comentarios emitidos por él síndico se refiere a la sugerencia de haber examinado ciertos aspectos que a su juicio necesita saber y conocer; sin embargo, se aclara que los mismos fueron examinados no encontrándose situaciones que llamaran la atención como para considerarse como hallazgos de auditoría.

No obstante lo anterior, consideramos que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI debieron advertir que el mismo personal que retiró las bases, también formaban parte de la única empresa que ofertó, además de estar incluida la persona que había elaborado la carpeta técnica del proyecto, por lo que se da por superada la deficiencia.

IV. CONCLUSION

De conformidad al hecho denunciado en el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte, relacionada al proceso de Licitación, Evaluación, Adjudicación y Contratación del proyecto:" **Construcción del Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario"** ejecutado por la Empresa CES S.a. de C.V., bajo la administración de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, concluimos lo siguiente:

Se determinó que se estableció el monto de $100,018.17, para la Ejecución de dicho proyecto; pero en el Acuerdo Municipal se incluyó la cantidad de $101,018.00, por lo que existe contradicción en cuanto al monto de Ejecución del mismo y lo aprobado por el Concejo Municipal..

La Carpeta Técnica fue elaborada por una persona Natural (Arquitecto Claudia Lorena Ríos Díaz), que forma parte del Staff de Consultores de la empresa Construcción, Equipos y Servicios S.A de C.V., a quien se le adjudicó la realización de dicho Proyecto, lo cual le daba ventaja sobre cualquier otra empresa o persona que participara en el proceso de licitación y adjudicación..

La persona que labora como Encargado de la Obra, de la Empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A de C.V, fue de las Personas Naturales invitadas por la Alcaldía Municipal, mediante la publicación de la Licitación, a participar en el proceso. Asimismo, retiró las Bases de Licitación, y presentó oferta para optar a

9

la adjudicación de la Construcción de este Proyecto, una persona natural que también forma parte del Staff de Consultores de la empresa Construcción, Equipos y Servicios, S.A de C.V.

Por todo lo anterior se confirma algunos aspectos del hecho denunciado, ya que existió incumplimiento en el proceso de licitación del proyecto antes mencionado.

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia Ciudadana, relacionada al proceso de Licitación, Evaluación, Adjudicación y Contratación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO" realizado por la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas..

San Salvador, 21 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA 4
DIRECCION
El Salvador, C.A.

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.